



Al contestar cite este número



Radicado No:
202247200000141541

Neiva-Huila., 2022-10-06

Señor:

MARIA LILIANA MAMIAN CERON
VEREDA BAJO MONDEYAL DEL MUNICIPO DE ISNOS - HUILA
Tel: 3177479631/3168005761
Isnos - Huila

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N. 160

La Oficina Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF le informa que, mediante Resolución No 160 del veintiséis (26) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022), POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SÉGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de notificación de dicho Acto Administrativo, les remite copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

Cordialmente,

Napoleon Ortiz Gutierrez
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: un (01) folio
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor
Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor

Services Postales Nationales S.A. Nit 900.002.917.9 De 28 0 99 A 95
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalusuario@72.com.co
Ministerio de Correos

472

RESOLUCIÓN No 160

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 11-2022
DEUDOR: **MARIA LILIANA MAMIAN CERON**
C.C/NIT: 1.084.253.192

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha once (11) de abril (04) de dos mil veintidós (2022), el funcionario ejecutor de la Regional Huila, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **MARIA LILIANA MAMIAN CERON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.084.253.192, respecto de la obligación contenida en la Sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad de fecha veintitrés (23) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito Huila.

Que mediante Resolución No 58 del once (11) de abril (04) de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **MARIA LILIANA MAMIAN CERON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.084.253.192, respecto de la obligación contenida en la Sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad de fecha fecha veintitrés (23) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito Huila. la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$516.436) M/cte.** correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado y puesto en conocimiento por página web el diez (10) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA LILIANA MAMIAN CERON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.084.253.192, respecto de la obligación contenida en lo ordenado en la Sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad de fecha veintitrés (23) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado(a) al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor(a), **MARIA LILIANA MAMIAN CERON** identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.084.253.192, para el expediente, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva, a los 26 días del mes de septiembre de 2022



Napoleon Ortiz Gutierrez
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor
Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor